

37



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0103
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00082- 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA -AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante (s):	JUAN CARLOS BUILES ZAPATA Y CARMENZA ARANGO RENDÓN
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós

Correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, solicitado por JUAN CARLOS BUILES ZAPATA y CARMENZA ARANGO RENDÓN.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos requeridos y satisfechas las exigencias de los Artículos 82 y ss, y 577-8 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA tendiente a obtener **AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 001-919548**, promovida a través de apoderada judicial por **JUAN CARLOS BUILES ZAPATA y CARMENZA ARANGO RENDÓN**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 577-8 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte solicitante, a la abogada GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, portadora de la tarjeta profesional 102.647 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(6)